



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno

**TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.**

JUEVES 3 DE JUNIO DE 1993

No.44 SECC.I

**"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"**

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIST.28  
JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS  
AGRARIOS RELATIVOS A LOS POBLA-  
DOS DENOMINADOS "CHIVUCU" DEL  
MUNICIPIO DE NAVOJOA, Y "ALVARO  
OBREGÓN" DEL MUNICIPIO DE GUAY-  
MAS, AMBOS EN EL ESTADO DE SONO-  
RA. ....

3 A 15

JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS  
AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES  
DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN LOS  
POBLADOS DENOMINADOS "NUEVA CASA  
DE TERAS" MUNICIPIO DE CAJEME;  
"SEVERIANO TALAMANTE" MUNICIPIO  
DE BÁCUM, Y "BAMORI", MUNICIPIO  
DE ARIZPE, TODOS EN EL ESTADO DE  
SONORA. ....

16 A 33

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 2)



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST.28

JUICIO RELATIVO AL CONFLICTO POR LA POSESIÓN Y GOCE DE UNA UNIDAD DE DOTACIÓN, EN EL POBLADO DENOMINADO "ALVARO OBREGÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.

34 A 41

JUICIO DE INCONFORMIDAD DE DERECHOS AGRARIOS EN EL POBLADO DENOMINADO "BACAME", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA. ....

42 A 47



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios número 118/T.U.A.-- 28/92, relativo al Poblado de nominado "CHIVUCU", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora: Y

**R E S U L T A N D O :**

PRIMERO.- Por oficio número 5809, de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal, practicada en el Poblado denominado "CHIVUCU", del Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, anexando la Primera Convocatoria de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Acta de no Verificativo de la Asamblea de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno, la Segunda Convocatoria de la misma fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria y Oficio de Remisión de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y uno y el Acta de Asamblea General de fecha once de junio de mil novecientos noventa y uno, así como veintiseis formas de investigación de Capacidad Agraria, de donde se desprende que el ejido fue dotado por Resolución Presidencial de fecha dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, con una superficie de 3,543-00-00 hectáreas de agostadero, para uso colectivo de 100 - beneficiados; que por Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, se dotó una superficie de 1,366-00-00 hectáreas de agostadero para uso colectivo, beneficiando a 50 campesinos, y con una reserva de 80-00-00 hectáreas para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; la confirmación de los Derechos Agrarios de 94 campesinos más la parcela escolar; la solicitud para iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios de 26 ejidatarios que incurrieron en la causal de Privación que señala la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y la solicitud para re-

JUICIO: No. 118/T.U.A.--  
-28/92  
POB. : "CHIVUCU"  
MPIO. : NAVOJOA  
ACC. : J.P.D.A.

CALLE TETABATE No 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72-51

practicó por medio de Cédula Notificatoria Común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, en la misma fecha señalada, como se desprende de las constancias que contienen allegadas en autos.

CUERPO DE PRUEBAS Y ALEGATOS se celebró a las nueve horas del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, por la Comisión Agraria Mixta.

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 2º  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 118/T.U.A.--  
-28/92  
POB. : "CHIVUCU"  
MPIO. : NAVOJOA  
ACC. : J.P.D.A.

conocimiento a igual número de campesinos que se encuentran dentro de las preferencias que establecen los Artículos 72, 200 y de más aplicables de la misma Ley; la confirmación y reconocimiento de Derechos Agrarios al C. EMETERIO BARRERAS CONTRERAS, con número 13 del Censo de Resolución de Ampliación del Ejido, a quien -- por error de la Asamblea el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco solicitó la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en su contra, y quien reúne los requisitos que establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la solicitud de Privación de Derechos Agrarios -- Individuales de 3 ejidatarios que supuestamente incurrieron en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la misma Ley, y de quienes la Asamblea General de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco la había solicitado, petición que no fue admitida al dictarse resolución de la Comisión -- Agraria Mixta el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, quienes además aportaron pruebas de que viven y trabajan en el ejido; así como la solicitud de Privación y Cancelación de los Derechos Agrarios de 26 de los campesinos beneficiados en la Resolución Presidencial de Ampliación del Ejido, por haberse ausentado desde el dos de diciembre de mil novecientos ochenta.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-91/209, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Violencia y Presuntos Infractores de la Ley -----



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 2º  
HERMOSILLO, SONORA

vecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, -- lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos -- del Poblado "CHIVUCU", del Municipio de Navojoa, del Estado de -- Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y -- 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

ción III, 200 y demás aplicables- a la Ley Federal de Reforma --  
Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, - lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

**R E S O L U C I O N :**

**PRIMERO.-** Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de - Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "CHIVUCU", del Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

JUICIO: No. 118/T.U.A.--  
-28/92  
POB. : "CHIVUCU"  
MPIO. : NAVOJOA  
ACC. : J.P.D.A.

No.PROG.	No.CERT.	TITULARES CONFIRMADOS
01.-	1352164	SIXTO ACUÑA BUITIMEA.
02.-	1352169	BARTOLO AGUILERA V.
03.-	1352171	GUILLERMO ENRIQUE AGUILERA ALECRÍA.
04.-	1352173	HILARIO ALAMEA VALENCIA.
05.-	1352175	TOMAS ALCANTAR LOPEZ.
06.-	1352177	FAUSTINO ALEGRIA VEGA.
07.-	1352179	JESUS BARRERAS DUARTE.
08.-	1352182	ALFREDO BARRERAS PALOMARES.
09.-	1352183	EMILIO BARRERAS PALOMARES.
10.-	1352184	JUAN BARRERAS PALOMARES.
11.-	1352186	ISAIAS DUARTE RABAGO.
12.-	1352188	TOMAS ANTONIO BARRERAS SUHIGO.
13.-	1352194	RIPOLITO BUITIMEA MENDOZA.
14.-	1352195	JOSE ISABEL BUITIMEA MENDOZA.
15.-	1352196	CATARINO BUSTAMANTE DIAZ.
16.-	1352199	FRANCISCO CAZPA HUICOZA.
17.-	1352203	PEDRO GARCIA VEGA.
18.-	1352206	MARTIN GRAJEDA FELIX.
19.-	1352207	LIBRADO HERNANDEZ OXIMEA.
20.-	1352209	ABRAHAM HOLLMAN ONTIVEROS.
21.-	1352212	GUILLERMO HUICOZA AYALA.
22.-	1352214	JUAN HUICOZA PARRA.
23.-	1352215	ROSARIO LEYVA MIRANDA.
24.-	1352218	LEONARDO LOPEZ ZAMORA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 118/T.U.A.--  
-28/92

POB. : "CHIVUCU"  
MPIO. : NAVOJOA  
ACC. : J.P.D.A.

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES CONFIRMADOS
25.-	1352219	MANUEL MENDOZA RASCON.
26.-	1352222	RAMON MOROTOQUI MENDOZA.
27.-	1352225	GENARDO ONTIVEROS VALENCIA.
28.-	1352228	JOSE MARIA PALOMARES BORBON.
29.-	1352229	MANUEL PALOMARES BUSTAMANTE.
30.-	1352230	BENIGNO PALOMARES MIRANDA.
31.-	1352233	RAFAEL PALOMARES ZAZUETA.
32.-	1352234	ARISTEO ROMERO BUITIMEA.
33.-	1352235	CECILIO ROMERO BUITIMEA.
34.-	1352238	ARMANDO SILLAS ESQUER.
35.-	1352239	RAUL SILLAS ESQUER.
36.-	1352243	NICOLAS VALENCIA GARCIA.
37.-	1352250	LEONARDO VALENZUELA NOLAZCO.
38.-	1352252	ANDRES VALENZUELA VALENZUELA.
39.-	1352253	ALBERTO VALENZUELA VEGA.
40.-	1352255	GABRIEL VALENZUELA VEGA.
41.-	1352256	J. ROSARIO VALENZUELA VEGA.
42.-	1352257	JUAN DE DIOS VALENZUELA YOCUPICIO.
43.-	1352260	ISIDORO VERDUGO DUARTE.
44.-	1352262	NEPOMUCENO ZAZUETA GARCIA.
45.-	1746323	RICARDO PALOMARES ZAZUETA.
46.-	1746324	JESUS PALOMARES VERDUGO.
47.-	1746325	RAMONA HOLLMAN ONTIVEROS.
48.-	1746326	JOSEFA DUARTE RABAGO.
49.-	1746328	BIBIANA MOROTOQUI VALENZUELA.
50.-	1746329	FAUSTO GARCIA VALENCIA.
51.-	1746331	FRANCISCO ACUILERA MEDINA.
52.-	1746332	RAMON FRANCISCO PALOMARES ZAZUETA.
53.-	1746335	JUAN ONTIVEROS VALENCIA.
54.-	1746337	ABRAHAM HOLLMAN BARRERAS.
55.-	1746338	ROBERTO BARRERAS ZAZUETA.
56.-	1746339	LEONEL BUSTAMANTE ZAZUETA.
57.-	1746340	BRAULIO HUMBERTO BARRERAS DUARTE.
58.-	1746341	MANUEL LOPEZ VILCHES.
59.-	1746342	LEONARDO ZAMORA SOMBRA.
60.-	1746343	APOLINAR VALENCIA FLORES.
61.-	1746344	JOAQUINA VALENZUELA VALENCIA.
62.-	1746345	BENIGNA VALENZUELA RAMIREZ.
63.-	1746346	MARTA GUADALUPE DIAZ PADILLA.
64.-	1746347	JUANA GARCIA VALENCIA.
65.-	1746348	PAULA VALENZUELA VERDUZCO.
66.-	1746349	RAFAEL ZAZUETA BARRERAS.
67.-	1746350	BALBANEDA HERNANDEZ BUSTAMANTE.
68.-	1746352	ARMANDO SILLAS COCOBACHI.
69.-	1746354	PARCELA ESCOLAR.





TRIBUNAL UNITARIO Y PARO  
DE JUSTICIA 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 118/T.U.A. ---  
-28/92  
POB. : "CHIVUCU"  
MPIO. : NAVOJOA  
ACC. : J.P.D.A.

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES CONFIRMADOS
70.-	2371543	ENRIQUE TRINIDAD LEYVA ZAMORA.
71.-	2371544	JESUS ANTONIO BARRERAS AGUILERA.
72.-	2371545	ISIDORO VERDUGO ALVAREZ.
73.-	2371546	SILVESTRE BARRERAS ZAZUETA.
74.-	2371547	LEONEL HUICOZA VALENZUELA.
75.-	2371548	MANUEL MOROYOQUI FIGHEROA.
76.-	2371549	MANUEL DE JESUS HOLLMAN.
77.-	2371550	LEOCADIO BARRERAS DUARTE.
78.-	2371552	ANICETO VALENCIA FLORES.
No. RESOLUCION PRESIDENCIAL DE AMPLIACION.		
79.-	5	LEOBARDO COCOBACHI HUICOZA.
80.-	9	ESTANISLAO VALENZUELA VALENCIA.
81.-	10	PRISCILIANO VALENCIA MUÑOZ.
82.-	11	FELIPE BARRERAS VALENCIA.
83.-	11	EMETERIO COCOBACHI BORBON.
84.-	20	ROBERTO ACUILLAR JATOMEA.
85.-	23	DIONICIO GALVEZ AYALA.
86.-	24	J. ROSARIO GALVEZ VALENCIA.
87.-	29	GILBERTO BARRERAS PALOMARES.
88.-	31	TEODORO ZAZUETA GARCIA.
89.-	32	EUSEBIO VALENCIA VALENZUELA.
90.-	37	SOSTENES HUICOZA AYALA.
91.-	39	RICARDO BUITIMEA MENDOZA.
92.-	42	JUAN JOSE ROMERO SIARI.
93.-	47	JUAN VILCHIS GARCIA.
94.-	48	JUAN MOROYOQUI VALENZUELA.
95.-	51	ADALBERTO BUSTILLO GASTELUM.
96.-	13	EMETERIO BARRERAS CONTRERAS.

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de ---  
Asamblea General de ejidatarios, por cuanto se refiere a la pri-  
vación de los Derechos Agrarios de los CC. 1.- GUILLERMO AGUILE-  
RA BUSTAMANTE.- 2.- SATURNINO AGUILERA OSUNA.- 3.- GASPAR BARRE-  
RAS ORTEGA.- 4.- MIGUEL COCOBACHI MOLINA.- 5.- REGINO BUITIMEA -  
JICHUMEA.- 6.- J. JESUS DIAZ BARRERAS.- 7.- LEONARDO GALVEZ AGUI-  
LERA.- 8.- JUVENTINO GRAJEDA FELIX.- 9.- ERNESTO HOLLMAN ONTIVE-  
ROS.- 10.- FRANCISCO MENDOZA VALENZUELA.- 11.- MARTO PALOMARES -  
VERDUGO.- 12.- JOSEFA ALMONZA VDA. DE B.- 13.- ELIAS VALENCIA --  
GARCIA.- 14.- MIGUEL VALENZUELA SIARI.- 15.- CRESENCIO VALENZUE-  
LA VEGA.- 16.- LEONARDO VALENZUELA YOCUPICTO.- 17.- DANIEL VERDU-  
GO BUSTAMANTE.- 18.- CANDIDO ZAMORA JICHUMEA.- 19.- DANIA VERDU-  
GO BUSTAMANTE.- 20.- ESTEBAN AGUILERA.- 21.- DIEGO LOPEZ VALEN--





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 118/T.U.A.--  
-28/92  
POB. : "CHIVUCU"  
MPIO. : NAVOJOA  
ACC. : J.P.D.A.

ZUELA.- 22.- JOSE MARIA PALOMARES B.- 23.- PEDRO FLORES AYALA.---  
24.- GENARO VALENZUELA VERDUGO.- 25.- ALFONSO BARRERAS ONTIVEROS.  
26.- RAFAEL BARRIOS RUIZ.- 27.- MERCEDES ALAMEA BORRON.- 28.-APO-  
LINAR VALENCIA FLORES.- 29.- EMETERIO VALENCIA CAMPOS.- 30.-ROSEN  
DO ACUÑA ALCANTAR.- 31.- MANUEL ACUÑA ALCANTAR.- 32.- OLEGARIO --  
VERDUGO JUZACAMEA.- 33.- JOSE VALENZUELA GARCIA.- 34.- HEBERTO BA  
RREBA BARRERA.- 35.- JUAN ONTIVEROS VALENCIA.- 36.- RAMON P. CO--  
RRAL BARRERA.- 37.- FRANCISCO BARRERAS P.- 38.- ANGEL BARRERAS ON  
TIVEROS.- 39.- RODRIGO BARRERAS P.- 40.- CLEMENTE GARCIA MORALES.  
41.- HILARIO LEON MOROYOQUI.- 42.- EPIFANIO ROSAS AGUILERA.- 43.-  
ESTEBAN AGUILERA A.- 44.- MARIO BARRERAS CANTU.- 45.-ABELARDO BA  
RREBA FELIX.- 46.- FRANCISCO AGUILERA MEDINA.- 47.- LUZ ROMERO ZA  
ZUETA.- 48.- JESUS PALOMARES VERDUGO.- 49.- RAMON PALOMARES ZAZUE  
TA.- 50.- RICARDO PALOMARES ZAZUETA.- 51.- JORGE ZAZUETA HOLLMAN.  
52.- MARTIN MOROYOQUI VALENCIA: -----

----- y -  
en consecuencia son de cancelarse los Certificados de Derechos -  
Agrarios que respectivamente se les expidieran con los números: -  
1.- 1352166.- 2.- 1352168.- 3.- 1352181.- 4.- 1352190.- 5.- 1352  
192.- 6.- 1352200.- 7.- 1352202.- 8.- 1352205.- 9.- 1352210.-10.-  
1352221.- 11.- 1352231.- 12.- 1352236.- 13.- 1352242.- 14.- 1352  
251.- 15.- 1352254.- 16.- 1352258.- 17.- 1352259.- 18.- 1352261.-  
19.- 1746333.- 20.- 1746334.- 21.- 1352217.- 22.- C.B. 11.- 23.-  
C.B. 15.- 24.- C.B. 21.- 25.- C.B. 27.- 26.- C.B. 34.- 27.-C.B. -  
1.- 28.- C.B. 2.- 29.- C.B. 3.- 30.- C.B. 4.- 31.- C.B. 5.- 32.-  
C.B. 7.- 33.- C.B. 12.- 34.- C.B. 17.- 35.- C.B. 19.- 36.- C.B. -  
22.- 37.- C.B. 25.- 38.- C.B. 26.- 39.- C.B. 28.- 40.- C.B. 30.-  
41.- C.B. 33.- 42.- C.B. 35.- 43.- C.B. 36.- 44.- C.B. 38.- 45.-  
C.B. 40.- 46.- C.B. 41.- 47.- C.B. 43.- 48.- C.B. 44.- 49.- C.B.  
45.- 50.- C.B. 46.- 51.- C.B. 49.- 52.- C.B. 50,-----

----- y en cuanto al reconocimiento de los  
Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de dotación -  
de referencia, a los CC. 1.- CATARINO BRUNO ALEGRIA AGUILERA.2.-  
AIDA BARRERAS PALOMARES.- 3.- IRMA BARRERAS DUARTE.- 4.- RAYMUN--  
DA GOCOBACHI BUITIMEA.- 5.- MARTIN ABEL ZAMORA SOMBRA.- 6.- ZACA-







TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

RIAS DIAZ PADILLA.- 7.- RAMIRO GALVEZ VALENZUELA.- 8.- GLORIA --  
IRMA PALOMARES LOPEZ.- 9.- NIEVES BARRERAS RABAGO.- 10.- CATALI--  
NA VALENZUELA VEGA.- 11.- TERESA ZAZUETA VALENCIA.- 12.- JESUS -  
FRANCISCO MORALES BARRERAS.- 13.- MARIA MAGDALENA VALENCIA FLO--  
RES.- 14.- MIGUEL VALENZUELA MOROYOQUI.- 15.- JOSEFA VALENCIA VA  
LENZUELA.- 16.- MARIA SANTOS VALENZUELA VALENCIA.- 17.- MARIA DE  
JESUS JUZACAMEA DE VERDUGO.- 18.- CANDIDO ZAMORA SOMBRA.- 19.---  
MARTHA ALICIA GOCOBACHI GARCIA.- 20.- ENRIQUETA AGUILERA GOCOBA--  
CHI.- 21.- MARIA GUADALUPE JUZACAMEA ROMERO.- 22.- FRANCISCO PA--  
LOMARES BORBON.- 23.- ERNEZ BORBON ORTIZ.- 24.- ANA MARIA ALAMEA  
AYALA.- 25.- MIRSAL ELENA ESQUER BARRERAS.- 26.- RAMON BARRIOS --  
VERDUGO.

JUICIO: No. 118/T.U.A.--  
-28/92  
POB. : "CHIVUCU"  
MPIO. : NAVOJOA  
ACC. : J.P.D.A.

TERCERO.- Por lo que hace a la solicitud de privación de De  
rechos Agrarios Individuales de los CC. OLEGARIO VERDUGO JUZACA--  
MEA, con Certificado Número 2371551, VICTORIANO VERDUGO JUZACA--  
MEA y CECILIO BORBON ACUÑA, resulta improcedente esta petición,  
ya que no está debidamente fundada la causal de privación invoca--  
da, por lo que se decreta la confirmación de sus Derechos Agra--  
rios. Por lo que hace al escrito de promoción del C. MANUEL MEN--  
DOZA RASCON, se encuentra dentro de la relación de ejidatarios -  
confirmados con el número 25 de esta Resolución.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación  
de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dota--  
ción, en el ejido del Poblado denominado "CHIVUCU", del Municipi--  
pio de NAVOJOA, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del  
Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Bo--  
letín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacio--  
nal, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría  
Agraria; y ejecútense.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho -





días del mes de mayo ----- del año de mil novecientos noventa

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO y tres.  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.



SECRETARIA DE ACUERDOS  
Dto 28 Hermosillo

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

JUICIO: No. 118/T.U.A. --  
-28/92

POB. : "CHIVUCU"  
MPIO. : NAVOJOA  
ACC. : J.P.D.A.

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito -  
Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández CERTIFICA que la presente copia-  
que va en 10 fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en  
el expediente número 118/T.U.A.28/92.-----  
Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del -  
mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE.-----





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios número 158/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "ALVARO OBREGON", Municipio de GUAYMAS, Estado de Sonora: Y

**R E S U L T A N D O:**

JUICIO: No. 158/T.U.A.-  
-28/92

POB. : "ALVARO OBREGON"  
MPIO. : GUAYMAS  
ACC. : J.P.D.A.

PRIMERO.- Con fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se recibió de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el Expediente Número 2.2-91/192, relativo a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el Poblado "Alvaro Obregón" del Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora, el catorce de junio de mil novecientos noventa y uno; este Tribunal Unitario Agrario radicó el Expediente bajo el Número 158/T.U.A.-28/92, con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres, notificándose respectivamente a las Autoridades Legales del Ejido y a la Procuraduría Agraria, conforme a la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- Los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, fueron enviados por el Delegado Agrario en el Estado a la Comisión Agraria Mixta, en Oficio Número 4113, de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y uno, solicitando se realizara el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

Analizando todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes,

**C O N S I D E R A N D O:**

PRIMERO.- La Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal celebrada en el Poblado que nos ocupa el día catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, se efectuó dentro del marco legal que para tal efecto establecía la Ley Federal de Reforma Agraria; - la solicitud del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a la Comisión Agraria Mixta para que iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de las personas que según se desprende del Acta de Asamblea incurrieron en algunas de las causa-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

les de privación señaladas en la ley anteriormente citada, se fundamenta en las facultades otorgadas por el Artículo 426 de la mencionada ley.

**SEGUNDO.**- Que la Comisión Agraria Mixta en el Estado recibió la solicitud del Delegado, más sin embargo no instauró ni inició ningún procedimiento al respecto, limitándose a enviarlo en tales condiciones a este Tribunal Agrario.

**TERCERO.**- Visto lo anterior, se llegó al conocimiento de que no se cumplieron los supuestos enmarcados en los Artículos Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, al no encontrarse en estado de resolución el expediente; y en consecuencia resulta incompetente este Tribunal Unitario Agrario para resolver este caso; en tal virtud y al no tener ya facultades para instaurar y desahogar este tipo de procedimientos la Comisión Agraria Mixta, tampoco procedería devolverlo para subsanar dicha omisión, por lo cual se considera conveniente remitir a la Asamblea General de Ejidatarios, por conducto de su órgano de representación, copia certificada del Acta de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, levantada en este Poblado por Personal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a efecto de que determine lo que corresponda, conforme a las facultades que les confiere el Artículo 23, Fracción II de la Ley Agraria, archivándose los originales en este Tribunal, para su consulta en caso necesario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Unitario Agrario, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.**- Remítase copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios, levantada con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal el catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, a las Autoridades Ejidales en el Ejido





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

"ALVARO OBREGON", del Municipio de GUAYMAS, de esta Entidad Federativa, para que por su conducto sea sometida a la consideración de la Asamblea para los efectos legales que corresponda. Notifíquese este Acuerdo al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, así como al Secretario de la Comisión Agraria Mixta y a la Procuraduría Agraria, para su conocimiento.

**SEGUNDO.**- Publíquese este Acuerdo, relativo a la privación de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "ALVARO OBREGON", del Municipio de GUAYMAS, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribase en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

JUICIO: No. 158/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "ALVARO OBREGON"  
MPIO. : GUAYMAS  
ACC. : J.P.D.A.

**TERCERO.**- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JÓRGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.



EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández CERTIFICA que la presente copia que va en 3 fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente número 158/T.U.A. 28/92.

Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE.

CALLE TETABATE No. 4, ENTRE SAN JOAQUÍN Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72-51



COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y -  
nueva adjudicación de unidad de dotación, -número 156/T.U.A.-28/92, re-  
lativo al Poblado denominado "NUEVA CASA DE TERAS", del Municipio de -  
CAIEME, en el Estado de Sonora; Y

#### R E S U L T A N D O

EXP. No. 156/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "NUEVA CASA DE  
TERAS"  
MPIO. : CAIEME  
ACC. : J.P.D.A., Y --  
N.A.U.D.

PRIMERO.- Con fecha treinta de septiembre de mil novecientos no-  
vecientos noventa y dos, se recibió de la Comisión Agraria Mixta el --  
Expediente No. 2.2-91/116, relativo a la Investigación Parcial de Usu-  
fructo Ejidal, celebrada en el Poblado "NUEVA CASA DE TERAS", Muni-  
cipio de CAIEME, en el Estado de Sonora; por lo cual este Tribunal Uni-  
tario Agrario radicó el Expediente bajo el No. 156/T.U.A.-28/92, con -  
fecha seis de abril de mil novecientos noventa y tres, notificándose -  
respectivamente a las Autoridades Legales del Ejido y a la Procuradu-  
ría Agraria, conforme a la ley de la materia.

SEGUNDO.- Los trabajos de Investigación Parcial de Usufructo Eji-  
dal fueron enviados por el Delegado Agrario a la Comisión Agraria Mix-  
ta en Oficio No. 1679, de fecha tres de abril de mil novecientos noven-  
ta y uno, solicitando se iniciara el procedimiento que señalan los Ar-  
tículos 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en caso de --  
existir presunción fundada de que se ha incurrido en causal de priva-  
ción de Derechos Agrarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Unitario Agra-  
rio formula los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Investigación Parcial de Usufructo Parcelario Ejidal,  
celebrada en el poblado que nos ocupa, el veinticinco de octubre de --  
mil novecientos noventa, se efectuó dentro del marco legal que para --  
tal efecto estableciera la Ley Federal de Reforma Agraria; la solici-  
tud del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado,





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

a la Comisión Agraria Mixta, para que iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios y cancelación del correspondiente certificado número ---- 610275, que perteneciera a la C. RITA SIQUEIROS ARVALLO, quien falleció, y solicitando la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, que de conformidad con el Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria se adjudicara este derecho al C. LUIS ENRIQUE GONZALEZ SIQUEIROS, quien manifestó ser hijo de la extinta ejidataria, y quien se encuentra en posesión de la unidad de dotación, aprobando por unanimidad el punto único de la convocatoria.

SEGUNDO.- Que la Comisión Agraria Mixta en el Estado recibió la solicitud del Delegado, más sin embargo no instauró ni inició ningún procedimiento al respecto, como lo establecían los Artículos 426 al 431 -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, limitándose a enviarlo a este Tribunal Unitario Agrario.

JUR. 9: No. 156/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "NIEVA CASA DE  
TERAS"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : J.P.D.A., Y --  
N.A.U.D.

TERCERO.- Visto lo anterior se llegó al conocimiento de que no se cumplen en este caso los supuestos enmarcados en los Artículos Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, resulta incompetente este Tribunal Unitario Agrario para resolver este asunto, al no encontrarse en estado de resolución el expediente. Y al no tener ya facultades para instaurar y desahogar este tipo de procedimientos la Comisión Agraria Mixta, no procedería que se le devolviera para subsanar la omisión en que incurriera. Ahora bien, según lo dispuesto en el Artículo 23, Fracción II de este ordenamiento, se considera procedente remitir a la Asamblea copia certificada del acta de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, levantada en ese poblado, por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a efecto de que determine lo que corresponda, archivándose los originales en este Tribunal, para su consulta en caso necesario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Unitario Agrario emite el siguiente:





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

## A C U E R D O

**PRIMERO.**— Remítase copia certificada del Acta de Asamblea General de ejidatarios, levantada con motivo de los trabajos de Investigación Parcial de Usufructo Ejidal el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, a los representantes legales del Ejido "NUEVA CASA DE TERAS", Municipio de CAJEME, Estado de Sonora, para que por su conducto sea sometida a la consideración de la Asamblea para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.**— Publíquese este Acuerdo, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "NUEVA CASA DE TERAS", del Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

**TERCERO.**— Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JÓRGE J. GÓNEZ DE SILVA CANO.



El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández CERTIFICA que la presente copia que va en 3 fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente 156/T.U.A.28/92.

Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres. — CONSTE. — DOY FE. —

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCÉDO HERNANDEZ.







TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 DISTRITO 28  
 HUAMANTLA, TEBRERA

a la Comisión Agraria Mixta, para que iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios y cancelación del correspondiente certificado número ---- 610275, que perteneciera a la C. RITA SIQUEIROS ARVALLO, quien falleció, y solicitando la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, que de conformidad con el Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria se adjudicara este derecho al C. LUIS ENRIQUE GONZALEZ SIQUEIROS, quien manifestó ser hijo de la extinta ejidataria, y quien se encuentra en posesión de la unidad de dotación, aprobando por unanimidad el punto único de la convocatoria.

JU: 0:No.156/T.U.A.-  
 28/92  
 POB. : "NUEVA CASA DE  
 TERAS"  
 MPLO. : CAJEME  
 ACC. : J.P.D.A., Y --  
 N.A.U.D.

**SEGUNDO.**- Que la Comisión Agraria Mixta en el Estado recibió la solicitud del Delegado, más sin embargo no instauró ni inició ningún procedimiento al respecto, como lo establecían los Artículos 426 al 431 -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, limitándose a enviarlo a este Tribunal Unitario Agrario.

**TERCERO.**- Visto lo anterior se llegó al conocimiento de que no se cumplen en este caso los supuestos enmarcados en los Artículos Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, resulta incompetente este Tribunal Unitario Agrario para resolver este asunto, al no encontrarse en estado de resolución el expediente. Y al no tener ya facultades para instaurar y desahogar este tipo de procedimientos la Comisión Agraria Mixta, no procedería que se le devolviera para subsanar la omisión en que incurriera. Ahora bien, según lo dispuesto en el Artículo 23, Fracción II de este ordenamiento, se considera procedente remitir a la Asamblea copia certificada del acta de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, levantada en ese poblado, por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a efecto de que determine lo que corresponda, archivándose los originales en este Tribunal, para su consulta en caso necesario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Unitario Agrario emite el siguiente:





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

## A C U E R D O

**PRIMERO.**— Remítase copia certificada del Acta de Asamblea General de ejidatarios, levantada con motivo de los trabajos de Investigación Parcelal de Usufructo Ejidal el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, a los representantes legales del Ejido "NUEVA CASA DE TERAS", Municipio de CAJEME, Estado de Sonora, para que por su conducto sea sometida a la consideración de la Asamblea para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.**— Publíquese este Acuerdo, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "NUEVA CASA DE TERAS", del Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

**TERCERO.**— Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.



El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández CERTIFICA que la presente copia que va en 3 fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente 156/T.U.A.28/92.-----  
Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

CALLE TABIATE No. 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72-51





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSELLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación número 082/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "SEVERIANO TALAMANTE", Municipio de BACUM, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O:

JUICIO: No. 082/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "SEVERIANO TALA  
MANTE"  
MPIO. : BACUM  
ACC. : J.P.D.A., Y ---  
N.A.U.D.

PRIMERO.- Por Oficio No. 3437, de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el Poblado "Severiano Talamante", del Municipio de Bâcum, de esta Entidad Federativa, el día diecisiete y dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, anexando -La Primera Convocatoria de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, y el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha dieciocho del mismo mes y año, de donde se desprende la solicitud para la confirmación de los Derechos Agrarios de 46 ejidatarios; la solicitud - para iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de 6 - ejidatarios y sus sucesores que incurrieron en la causal prevista -- por el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como la adjudicación de estos derechos a igual número de campesinos; igualmente solicitan se les expida el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios a la C. BELINDA MARQUEZ PAYAN, en el derecho que perteneció a la extinta LUCRECIA PAYAN VDA. DE M., con Certificado de Derechos Agrarios No. 2308334, aclarando que en acatamiento al oficio girado por el C. Delegado Agrario en el Estado, con fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se le dio posesión a la antes mencionada; la solicitud para expedición del correspondiente Certificado de Derechos Agrarios a la C. MARIA DE LOS ANGELES VIZCARRA PALAFOX, esposa del extinto ejidatario JUAN FRANCISCO ZAZUE TA REYES, quien en el Censo Básico tenía el número 68, y a quien la Asamblea General de Ejidatarios, con fecha treinta de mayo de mil -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 082/T.U.A.-  
28/93  
POR. : "SEVERIANO TALA  
MANTE"  
HFIO. : RACUM  
ACC. : J.P.D.A., y ---  
H.A.U.D.

novecientos ochenta y nueve le dio posesión.

**SEGUNDO.**- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-91/164, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a -- los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que compareceran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

**TERCERO.**- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el Poblado, se levantó Acta de Desavecinidad, la que fue -- firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la Autoridad Municipal con fecha treinta y -- uno de octubre de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a -- los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondientes, y en los lugares más visibles del Poblado, -- en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las -- constancias que corren agregadas en autos.

**CUARTO.**- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las doce horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con la asistencia del Presidente del Comisariado Ejidal del Consejo de Vigilancia respectivamente, sin la comparecencia de los demás integrantes de las autoridades internas del Ejido, ni de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, ni de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, ni persona alguna que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 DISTRITO 28  
 HERMOSILLO, SONORA

ral de Reforma Agraria. Las Autoridades Ejidales ahf presentes, ratificaron el contenido del Acta de Asamblea, de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Por auto de fecha veintitrés de abril del año de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número ----- 082/T.U.A.- 28/93, y notificando a los interesados el día trece de mayo del año de mil novecientos noventa y tres, ----- y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.

**C O N S I D E R A N D O:**

JUICIO: No. 082/T.U.A.-  
 28/93  
 POB. : "SEVERIANO TALAMANTE"  
 MPIO. : BACUM  
 ACC. : J.P.D.A., Y  
 N.A.U.D.

**PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, -- Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de vecinos del Poblado "SEVERIANO TALAMANTE", del Municipio de BACUM, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultando Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

JUICIO: No. 082/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "SEVERIANO TALAMANTE"  
MPIO. : BACUM  
ACC. : J.F.D.A., Y  
N.A.U.D.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultando Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

#### RESOLUCION:

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado denominado "SEVERIANO TALAMANTE", del Municipio de BACUM, del Estado de Sonora, de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

No. PROG.	No. CERTIFICADO	RATIFICADOS
1.	2744714	MARIA CLARA CASTRO FELIX
2.-	2744715	JOSE AVELINO CORDOVA HERNANDEZ





	No. PROC.	No. CERTIFICADO	R A T I F I C A D O S	
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28 HERMOSELLO, SONORA	3.-	2744716	PETRONILLO GOCOBACHI VALENZUELA	
	4.-	2939853	BUITIMEA MOROYOQUI BENJAMIN	
	5.-	2939854	BUITIMEA VALDEZ VICTORIANO	
	6.-	2939855	BUITIMEA YOCUPICIO CRISTINA	
	7.-	2939856	BUITIMEA YOCUPICIO FELICIANO	
	8.-	2939857	BUITIMEA YOCUPICIO LINO	
	9.-	2939858	BUITIMEA YOCUPICIO POLICARPO	
	10.-	2939859	CANTU VALENZUELA ARMANDO	
	11.-	2939860	CORONADO OLIVARRIA GIOVANTO	
	12.-	2939861	GOCOBACHI QUIROZ FILIBERTO	
	13.-	2939862	JOCovi VERDUGO ANTONIO	
	14.-	2939863	JUPAMEA VALENZUELA FILIBERTO	
	15.-	2939864	JUPAMEA VALENZUELA VICENTE	
	16.-	2939865	PIRI PADILLA FRANCISCO	
	17.-	2939866	PRECIADO BUITIMEA TRANQUILINO	
	18.-	2939867	PRECIADO PORTILLO VICENTE	
	JUICIO: Ho. 082/T.U.A.- 28/93 POB. : "SEVERIANO TALA MANTE" MPLO. : BACUM ACC. : J.P.D.A., Y --- N.A.U.D.	19.-	2939868	RODRIGUEZ ROMO JESUS MARIA
		20.-	2939869	VALENZUELA VALENZUELA ISABEL
21.-		2939870	VALENZUELA CASTRO PEDRO	
22.-		2939871	PARCELA ESCOLAR	
23.-		2939872	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.	
24.-		2939873	ALAMEA LEYVA APOLONIA	
25.-		2939874	BUITIMEA VERDUGO HIPOLITO	
26.-		2939875	BUITIMEA MOROYOQUI SOCORRO	
27.-		2939876	AVILA CAMACHO RAFAEL	
28.-		2939877	ESCALANTE GRANADOS INOCENTA	
29.-		2939878	ESQUER FLORES RAMON	
30.-		2939879	ESTRELLA VALENZUELA CRUZ	
31.-		2939881	GOCOBACHI BUITIMEA JOSE GPE.	
32.-		2939882	HERRERA VALENZUELA RAMON	
33.-		2939883	JITAMEA BUITIMEA MELESIO	
34.-		2939885	LEYVA LEYVA SOCORRO	
35.-		2939886	RAMIREZ MONTOYA CONRADO	
36.-		2939887	RAMIREZ MONTOYA JOAQUIN	
37.-		2939889	RAMIREZ MONTOYA CEFERINO	
38.-		2939890	RIVAS REYES ALEJANDRO	
39.-		2939891	RODRIGUEZ VALDEZ BENITEZ	
40.-		2939892	RODRIGUEZ VALDEZ FERNANDO	
41.-		2939893	SIBATE CORRAL ONESIMO	
42.-		2939895	VELARDE VEGA TIRSO	
43.-		2939896	VALENZUELA VIA. LOCADIO	
44.-		2939897	VALENZUELA JUZACAMEA SANTIAGO	
45.-		2939898	VERDUGO JORDAN BALBANEDA	
46.-		2939899	ZAZUETA REYES ARMANDO	





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 082/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "SEVERIANO TALAMANTE"  
MPIO. : BACUM  
ACC. : J.P.D.A., Y --  
N.A.U.D.

**SEGUNDO.** Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, por cuanto se refiere a la privación de los Derechos Agrarios de los CC. 1.- BACASEGUA BOCOBACHI VICTORIA.- 2.- BUITIMEA MEXIA PETRONILO.- 3.- GASTELUM FLORES JUSTINA.- 4.- LEYVA LOPEZ CORNELIO.- 5.- RAMIREZ MONTOYA MANUEL y 6.- SOTO REYES ROSARIO, y en consecuencia son de cancelarse los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieran con los números: 1.- 2939851.- 2.- 2939852.- 3.- 2939880.- 4.- 2939884.- 5.- 2939888 y 6.- 2939894, y en cuanto al reconocimiento de los Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de dotación de referencia, a los CC. 1.- PETRA GARCIA VALENZUELA.- 2.- EULOGIA BUITIMEA VALENCIA.- 3.- PONCIANO BUITIMEA GASTELUM.- 4.- CONSUELO LEYVA LEYVA.- 5.- JOSE SEVERO RAMIREZ PEÑA y 6.- GUSTAVO SOTO SANCHEZ, y en consecuencia son de expedirse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.** Queda firme el Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, por lo que se refiere a la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número 2308334, que perteneciera a la extinta ejidataria LUCRECIA PAYAN VDA. DE M., y de la cual tiene posesión del derecho la C. BELINDA MARQUEZ PAYAN, así como el Acuerdo de Asamblea en el cual se le dio posesión del derecho que perteneció al extinto ejidatario JUAN FRANCISCO ZAZUETA REYES, quien carecía de Certificado de Derechos Agrarios, correspondiéndole en el Censo Básico el número 68, unidad que se dio en posesión a su esposa MARIA DE LOS ANGELES VIZCARRA PALAFOX, y en consecuencia deberán adjudicárseles dichos derechos y expedirse tanto a BELINDA MARQUEZ PAYAN como a MARIA DE LOS ANGELES VIZCARRA PALAFOX, los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que las acrediten como ejidatarias del Poblado de que se trata.

**CUARTO.** Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "SEVERIANO TALAMANTE", del Municipio de BACUM, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría -----

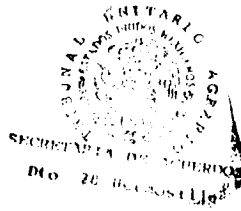
Aguarda; y ejecútense.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho - días  
del mes de mayo ----- del año de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

JUICIO: No. 082/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "SEVERIANO TAJA  
MANTE"  
MPIO. : BACUM  
ACC. : J.P.D.A., Y ---  
N.A.U.D.



EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito -  
Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández CERTIFICA que la presente copia-  
que va en 7 fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en-  
el expediente 082/T.U.A.28/93.-----  
Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del -  
mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE.-----





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

**VISTO** para resolver el expediente de Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de Derechos Agrarios número 078/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "BAMORI", Municipio de ARIZPE, Estado de Sonora: Y

**R E S U L T A N D O:**

JUICIO: No. 078/T.U.A.-  
-28/93  
POB. : "BAMORI"  
MPIO. : ARIZPE  
ACC. : PRIVATIVO Y --  
N.A.D.A.

**PRIMERO.**- Por Oficio No. 3447, de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el Poblado denominado "BAMORI", del Municipio de ARIZPE, de esta Entidad Federativa, el día quince de abril de mil novecientos noventa y uno, anexando la Primera Convocatoria de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Acta de no verificativo de la Asamblea de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, la Segunda Convocatoria de la misma fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, y el Acta de Asamblea General de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, de donde se desprende la solicitud en la confirmación de los Derechos Agrarios de 76 ejidatarios, la de cancelación de 5 Certificados por encontrarse fallecidos sus titulares, la solicitud de iniciación de Juicio Privativo a cinco ejidatarios, por haberse desavecindado del Ejido, y la proposición para que diez campesinos que cumplen con los requisitos que marca la Ley Federal de Reforma Agraria, sean reconocidos en sus Derechos Agrarios, haciendo la aclaración que por lo que respecta a los cinco ejidatarios fallecidos, el Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia se comprometieron a entregar las actas de defunción correspondientes el día de la audiencia de pruebas y alegatos.

**SEGUNDO.**- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-91/136; y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSEILLO, SONORA

Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en -- forma personal a las Autoridades Ejidales por conducto del personal -- designado por la Comisión Agraria Mixta.

JUICIO: No. 078/T.U.A.-  
-28/93  
POB. : "BAMORI"  
MPIO. : ARIZPE  
ACC. : PRIVATIVO Y -  
N.A.D.-A.

**TERCERO.**- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el Poblado, se levantó Acta de Desavecinidad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la Autoridad Municipal con fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos --- personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común, -- que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que obran agregadas en autos.

**CUARTO.**- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las -- nueve horas del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y -- dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asis--- tencia del Presidente del Comisariado Ejidal y no así del resto de -- las Autoridades, ni de alguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. El Presidente del Comisariado Ejidal ratificó el contenido del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Por auto de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número -----





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

078/T.U.A.-28/93, y notificando a los interesados con fecha treinta - de abril de mil novecientos noventa y tres, ----- y en térmi- nos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha cuatro de mayo del mis- mo año.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Tran- sitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Po- lítica de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Ofi- cial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y - dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transi- torio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

JUICIO: No. 078/T.U.A.-  
-28/93  
POB. : "BAMORI"  
MPIO. : ARIZPE  
ACC. : PRIVATIVO Y --  
N.A.D.A.

**SEGUNDO.-** El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificado por fallecimiento de sus titulares y Nue- vas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de vecinos del Poblado --- "BAMORI", del Municipio de ARIZPE, del Estado de Sonora, se substan- ció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Refor- ma Agraria y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalida- des del procedimiento establecidas en los Artículos 426 al 431 y de- más relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la - Ley de la Materia.

**CUARTO.-** Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultado Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo -- 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notifi- cados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extra- ordinaria de Ejidatarios de fecha cuatro de marzo de mil novecientos





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
CENTRO 28  
HERMOJITO, SONORA

noventa y uno, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisio--  
nados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún  
cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren  
agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultando Primero,  
han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años --  
ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos --  
Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; de --  
acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás --  
aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos --  
27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos --  
Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y lo., 18 y --  
Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se  
emite la siguiente:

JUICIO: No. 078/T.U.A.-  
-28/93  
POB. : "BAMORI"  
MPIO. : ARIZPE  
ACC. : PRIVATIVO Y -  
N.A.D.A.

### RESOLUCION:

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asam--  
blea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado denominado ---  
"BAMORI", del Municipio de ARIZPE, del Estado de Sonora, de fecha cua--  
tro de marzo de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Dere--  
chos Agrarios de los CC.

No. PROG.	No. DE CERTIFI- CADO.	TITULAR
1.-	2939674	FEDERICO ELIAS BALLESTEROS.
2.-	2939676	RAMON ALVAREZ VEGA.
3.-	2939677	SOCORRO CARRILLO OCHOA.
4.-	2939680	JOSE DORAME CARRILLO.
5.-	2939681	CARLOS VALENCIA QUIJADA.
6.-	2939682	MARTIN ELIAS GOMEZ.
7.-	2939683	JUAN CASTILLO ROMERO.
8.-	2939685	PARCELA ESCOLAR.
9.-	3532476	MANUEL MONTOTA QUIJADA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

No. PROG.	No. DE CERTIFICADO.	TITULAR	
10.-	3532477	JESUS MONTIJO MONTOYA.	
11.-	3532478	JOSE MONTIJO MONTOYA.	
12.-	3532424	MEDARDO MONTIJO GOMEZ.	
13.-	3532425	MANUEL VALENCIA CHACON.	
14.-	3532426	ENRIQUE VALENCIA ACUÑA.	
15.-	3532427	JESUS VALENCIA ACUÑA.	
16.-	3532428	RAFAEL VALENCIA ACUÑA.	
17.-	3532429	MANUEL QUIJADA VAZQUEZ.	
18.-	3532430	REYNALDO MONTIJO ROMERO.	
19.-	3532431	SOCORRO BARRIOS CORDOVA.	
JUICIO: No. 078/T.U.A. - -28/93	20.-	3532432	BENITO ROMERO ENCINAS.
PUB. : "BAMORI"	21.-	3532433	FRANCISCO ENCINAS ORTEGA.
MPIO. : ARIZPE	22.-	3532435	JESUS ROMERO ENCINAS.
ACC. : PRIVATIVO Y - N.A.D.A.	23.-	3532436	IGNACIO ROMERO MONTIJO.
	24.-	3532437	MIGUEL ANGEL CHACON YUQUI.
	25.-	3532438	MANUEL CHACON YUQUI.
	26.-	3532439	MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ.
	27.-	3532440	ROSENDO SALAZAR BOJORQUEZ.
	28.-	3532441	MAXIMIANO QUIJADA VASQUEZ.
	29.-	3532443	JORGE MONTIJO MONTOYA.
	30.-	3532444	MARCOS MONTIJO HERRERA.
	31.-	3532445	=MANUEL VINDIOLA ROMERO.
	32.-	3532446	RENE MONTIJO HERRERA.
	33.-	3532447	RAFAEL CASTILLO ROMERO.
	34.-	3532448	DANIEL MONTIJO CARRILLO.
	35.-	3532449	GUILLEMO MORALES ACEDO.
	36.-	3532450	RUBEN RODRIGUEZ GOMEZ.
	37.-	3532451	AGUSTIN RODRIGUEZ GOMEZ.
	38.-	3532452	JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ.
	39.-	3532453	RODRIGO ELIAS BALLESTEROS.
	40.-	3532455	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.
	41.-	3553570	GUADALUPE ACEDO BRACAMONTE.
	42.-	2683727	ADOLFO CASTILLO ROMERO.





JUICIALES  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 078/T.U.A.-  
-028/93  
POB. : "BAMORI"  
MPIO. : ARIZPE  
ACC. : PRIVATIVO Y --  
N.A.D.A.

No. PROG.	No. DE CERTIFICADO.	TITULAR
43.-	2683728	GUILLERMO ROMERO ENCINAS.
44.-	2683729	FRANCISCO QUIJADA VASQUEZ.
45.-	2683730	CARMEN BALLESTEROS BALLESTEROS.
46.-	2683732	PETRA GOMEZ VDA. DE SIERRAS.
47.-	2683733	REFUGIO RODRIGUEZ GOMEZ.
48.-	2683734	FEDERICO FRASQUILLO ROMERO.
49.-	2683735	REFUGIO GOMEZ VDA. DE RODRIGUEZ.
50.-	2683736	JUAN GOMEZ MONTIJO.
51.-	2683737	DOLORES VASQUEZ VDA. DE QUIJADA.
52.-	2683738	OCTAVIO MONTIJO BRACAMONTES.
53.-	2683739	SALVADOR MONTIJO HERRERA.
54.-	2683740	MARIO ROMERO RUIZ.
55.-	3553571	MARIA MONTIJO MONTOYA.
56.-	3553572	SOCORRO GOMEZ GOMEZ.
57.-	3553573	FRANCISCA ROMERO ENCINAS.
58.-	3553574	GREGORIO CASTILLO ROMERO.
59.-	3553575	ENRIQUE VALENCIA SALAZAR.
60.-	3553576	ALONSO ROMERO MONTIJO.
61.-	3237154	HECTOR VINDIOLA ROMERO.
62.-	3237149	ELIAS CHACON CASTILLO.
63.-	3237147	BERNARDINO BALDENEGRO E.
64.-	3237155	JOSE REYES VALENCIA ACUÑA.
65.-	3237162	MARIO BARRIOS MEDINA.
66.-	3237145	ALVARO ALVAREZ MONTIJO.
67.-	3237150	ENRIQUE MONTIJO HERRERA.
68.-	3237153	GERARDO MONTIJO GOMEZ.
69.-	3237152	FRANCISCO MORALES ACEDO.
70.-	3237151	FRANCISCO JAVIER QUIJADA F.
71.-	3237148	BERNARDO QUIJADA CASTILLO.
72.-	3237144	ALFREDO QUIJADA CASTILLO.
73.-	3236156	MARTIN DORAME CASTILLO.
74.-	3237158	JOSE RODRIGUEZ GOMEZ.





TRIBUNAL UNIARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

No. PROG.	No. DE CERTIFICADO.	TITULAR
75.-	3237157	MANUEL SALAZAR BOJORQUEZ.
76.-	3237146	BENJAMIN ALVAREZ MONTIJO.

JUICIO: No. 078/T.U.A.-  
-28/93  
POB. : "BAMORI"  
MPLO. : ARIZPE  
ACC. : PRIVATIVO Y  
N.A.D.A.

**SEGUNDO.**- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, por cuanto se refiere a la cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes a cinco ejidatarios fallecidos, y que son los siguientes: 1.- GREGORIO GOMEZ QUIJADA.- 2.- JOSE ROMERO ARVAYO.- 3.- PEDRO ROMERO ENCINAS.- 4.- FRANCISCO MONTIJO MONTOYA y 5.- JOSEFINA ALVAREZ VDA. DE R., cuyos números de Certificados son los siguientes: 1.- 2939679.- 2.- 2939684.- 3.- 3532434.- 4.- 3532442 y 5.- 2683731, debiendo reconocerse los Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de dotación de referencia a los CC.: 1.- JULIO CESAR MONTIJO CASTILLO.- 2.- JUAN MANUEL GOMEZ CASTILLO.- 3.- JOSEFINA RUIZ VDA. DE ROMERO.- 4.- GLORIA RUIZ VDA. DE ROMERO y 5.- RAFAEL ARMANDO MONTIJO HERREIRA, y en consecuencia expedir los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.**- Asimismo se ratifica el Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, por lo que respecta a la privación de los Derechos Agrarios de los CC.: 1.- JESUS ENRIQUEZ PEÑUÑURI.- 2.- RAMON MONTIJO GOMEZ.- 3.- MIGUEL ANGEL DORAME.- 4.- RAMON ELIAS MONTIJO y 5.- PEDRO CARRILLO ELIAS, cuyos Certificados de Derechos Agrarios son los siguientes: 1.- 2939678.- 2.- 3237163.- 3.- 3237160.- 4.- 3237159 y 5.- 3237161, por haber incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en consecuencia son de cancelarse los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieran, y reconocer estos derechos y la adjudicación de las unidades de dotación de referencia a los campesinos que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 73 y 200 del mismo ordenamiento, a los CC.: 1.- JULIO CESAR MONTIJO CASTILLO.- 2.- JUAN PEDRO ROMERO RUIZ.- 3.- GUILLERMO QUIJADA FLORES.- 4.- ROSALIO ELIAS







TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

MONTIJO y 5.- LAURO JAVIER MORALES ACEDO, debiendo expedirse los co  
rrespondientes Certificados de Derechos Agrarios para acreditarlos -  
como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de  
Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, -  
en el Ejido del Poblado denominado "BAMORI", del Municipio de ARIZPE,  
del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado  
de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. -  
Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo  
152 de la Ley Agraria.

JUICIO: No. 078/T.U.A.-  
-28/93  
POB. : "BAMORI"  
MPIO. : ARIZPE  
ACC. : PRIVATIVO Y --  
N.A.D.A.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agra  
ria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro -- días  
del mes de --- mayo --- del año de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO:

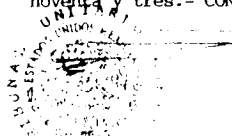
DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.



EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del -  
Tribunal Unitario Agrario del Dis-  
trito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo  
Hernández CERTIFICA que la pre-  
sente copia que va en 8 fojas úti-  
les corresponde fielmente a su ori-  
ginal que obra en el expediente --  
078/T.U.A.28/93.-----  
Expedida en la Ciudad de Hermosi-  
llo, Sonora, a los dieciocho días-  
del mes de mayo de mil novecientos  
noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

**VISTO** Para resolver el expediente No.211/T.U.A.28/92,- relativo al Conflicto por la Posesión y Goce de una Unidad de Dotación, suscitado entre los CC. MODESTA ANTELO CORRALES y RUBEN LEON MENDIVIL, del Poblado denominado " ALVARO OBREGON " Municipio de Cajeme, Sonora, y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**- Con fecha 3 de Octubre de 1983, los integrantes del Comisariado ejidal del poblado " ALVARO OBREGON " Municipio de Cajeme, Sonora, remitieron a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, documentación integrada en el poblado que representa -- con motivo del Conflicto por la Posesión y Goce de una Unidad de -- Dotación que perteneciere al C. CARLOS GARCIA ICEDO quien fuere -- ejidatario de este poblado con número de certificado de derechos -- agrarios 1376502, suscitado por los CC. MODESTA ANTELO CORRALES y RUBEN LEON MENDIVIL, en virtud de no haber podido llegar a un advenimiento entre ambos y conforme a lo dispuesto en el Artículo 438- de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**- La Comisión Agraria Mixta radicó el expediente bajo el número 2.3-(1.5)-576, quien ordenó la notificación de la -- radicación del expediente a las partes en conflicto, mismas que la -- recibieron el 17 de Mayo de 1984, la C. MODESTA ANTELO CORRALES y -- el C. RUBEN LEON MENDIVIL, el 24 del mismo mes y año, según consta a fojas 4 y 65 del expediente.

**TERCERO.**- En atención a lo que disponía el Artículo 439- de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. RUBEN LEON MENDIVIL --- aportó sus pruebas ante la Comisión Agraria Mixta, el 18 de Junio de 1984 siendo las siguientes:

1.- Dos fotografías en la cual aparecen la huella digital estampada en el Registro Civil del supuesto matrimonio celebrado el 15 de Septiembre de 1973 con la C. MODESTA ANTELO CORRALES -- y la otra huella corresponde a la que aparece en el Archivo de Policía de Cd. Obregón, Sonora.

2.- Escrito elaborado por el C. RUBEN LEON MENDIVIL, so-

JUICIO : No.211/T.U.A.28/92  
POB. : ALVARO OBREGON  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : C.P.C.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 INSTANCIA 28  
 HERMOSILLO, SONORA

brino consanguíneo del extinto titular y en el cual señala una serie de observaciones para que le sean tomadas en cuenta al momento de dictar la Resolución.

3.- Escrito de fecha 30 de Agosto de 1983, enviado al C. Delegado Agrario en el Estado, y en el cual le está solicitando que resuelva su problema.

4.- Copia fotostática de Carta Poder, otorgada por la señora TRINIDAD GARCIA ICEDO DE COLEMAN, en favor del señor RUBEN LEON MENDIVIL, con fecha 16 de Mayo de 1984.

5.- Copia fotostática del acta número 359, expedida por Oficial del Registro Civil, de Pueblo Yaqui, Sonora, relativa al nacimiento del Rubén León.

6.- Acta número 111, (copia fotostática), expedida por el Oficial del Registro Civil de Cd. Obregón, Sonora, relativa a la defunción de Carlos García Icedo.

CUARTO.- De igual manera con fecha 21 de Junio de 1984, compareció a este Juicio la C. MODESTA ANTELO CORRALES, por medio de su Representante Jurídico el C. VALENTE ANAYA GARCIA, ofreciendo las siguientes pruebas:

a.- Copia fotostática simple de investigación general de usufructo parcelario ejidal, realizada en el poblado que nos ocupa por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria el 3 de Julio de 1981 y en la cual la Asamblea General de Ejidatarios, reconoce a la C. MODESTA ANTELO CORRALES como nueva adjudicataria de los derechos que pertenecían al C. CARLOS GARCIA ICEDO.

b.- Copia fotostática simple del oficio número 001734, remitido por el C. WILFRIDO VILLEGAS ARREDONDO, SubDelegado de Organización de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al Banco de Crédito Rural del Noroeste, en el cual se le comunica que la C. MODESTA ANTELO CORRALES, fue reconocida como nueva adjudicataria en la investigación descrita en el punto anterior.

JUICIO: No. 211/T.U.A. 28/92  
 POB. : ALVARO OBREGON  
 MPLO. : CAJEME  
 ACC. : C.P.G.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

c.- Copia fotostática simple del oficio número 00387 remitido por el SubDelegado de Procedimientos y Controversias, de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, donde solicitan se inscriba en el padrón de usuarios a la C. MODESTA ANTELO VDA. DE GARCIA y se dé de baja a CARLOS GARCIA ICEDO.

d.- Copia fotostática simple del escrito dirigido a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, por los integrantes del Comisariado ejidal de este poblado, el 8 de -- Junio de 1982 en el que le comunican que la Parcela que venía poseyendo y usufructuando el C. CARLOS GARCIA ICEDO, se le adjudicó a su esposa MODESTA ANTELO CORRALES .

JUICIO : No. 211/T.U.A.28/92  
POB. : ALVARO OBREGON  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : C.P.G.

e.- Escrito de fecha 13 de Junio de 1984 expedido por los integrantes del Comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, dirigido a quien corresponda donde hacen constar que el C. RUBEN LEON MENDIVIL pretende despojar del derecho de su parcela a la C. MODESTA ANTELO CORRALES y que el mismo no ha residido en el poblado de este ejido .

f.- Copia fotostática simple de lista de sucesión para la expedición de certificados de derechos agrarios, en la que se encuentra como sucesora preferente del C. CARLOS GARCIA ICEDO, la C. MODESTA ANTELO CORRALES.

g.- Copia fotostática simple del oficio número 311 de -- fecha 1 de Julio de 1974, dirigido por el jefe de Zona Ejidal en -- Cd. Obregón, Sonora, al Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado, donde le remite documentación relativa a las altas y bajas en la lista de sucesión del C. CARLOS GARCIA ICEDO.

h.- Copia fotostática simple de lista de sucesión y solicitud para la misma del C. CARLOS GARCIA ICEDO de fecha 27 de Julio de 1974 donde aparece como sucesora preferente la C. MODESTA ANTELO DE GARCIA .

i.- Copia fotostática simple del acta de defunción número





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 211/T.U.A. 28/92  
POB. : ALVARO OBREGON  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : C.P.G.

lil correspondiente a la defunción del señor CARLOS GARCIA ICEDO, \_  
acaecida el 2 de Febrero de 1981, expedida por la Segunda Oficialía  
del Registro Civil en Cd. Obregón, Sonora.

j.- Copia fotostática simple del Acta número 355 , rela  
tiva al matrimonio de CARLOS GARCIA ICEDO y MODESTA ANTELO CORRALES  
celebrado el 15 de Septiembre de 1973 y expedida por la Primera --  
Oficialía del Registro Civil el día 8 de Julio de 1981 en Cd. Obre-  
gón, Sonora.

k.- Copia fotostática simple de la carta poder expedida-  
por CARLOS GARCIA ICEDO, en favor de MODESTA ANTELO DE GARCIA para-  
los efectos de que la misma retire y haga efectivo los cheques de la  
pensión otorgada al mismo por el Instituto Mexicano del Seguro So---  
cial.

l.- Copia fotostática simple de la constancia expedida --  
por los integrantes del Comisariado ejidal de este poblado, mediante  
la cual certifican que la C. MODESTA ANTELO CORRALES, está reconocida  
por la Asamblea General de Ejidatarios como nueva adjudicataria del -  
derecho que fuere de su esposo el C. CARLOS GARCIA ICEDO.

m.- 28 copias fotostáticas simples de recibos correspon--  
dientes a las ministraciones otorgadas a la C. MODESTA ANTELO CORRA-  
LES para el usufructo de su parcela .

Obra en el expediente también a fojas número 67 y 68, cer-  
tificación expedida por el primer Oficial del Registro Civil de Cd. -  
Obregón, Sonora, escrito donde se hace constar que efectuada una bús-  
queda en los libros de matrimonio del año 1981, no se localizó regis-  
tro del matrimonio del señor CARLOS GARCIA ICEDO y la señora MODESTA-  
ANTELO CORRALES, del día 5 de Julio de 1981, así como también constan-  
cia expedida por el Encargado de la Unidad Descentralizada del Regis-  
tro Agrario Nacional, Ing. Victor M. Saucedo Alvarez, la cual se diri-  
ge a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, y se hace constar que el  
GARCIA ICEDO CARLOS, del poblado " ALVARO OBREGON, del Municipio de -  
Cajeme, Sonora, tiene registrados como sucesores a la C. GARCIA MODES-  
TA ANTELO DE, GARCIA ANTELO ENRIQUÉ y GARCIA ANTELO FRANCISCA en este





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

orden de preferencia .

**QUINTO.**— Con fecha 10 de Diciembre de 1992, se radicó el expediente en este Tribunal Unitario Agrario, registrándose bajo el número 211/T.U.A.28/92; con fecha 12 de Febrero de 1993 se notificó a las autoridades legales del ejido, a los CC. MODESTA ANTELO CORRALES y RUBEN LEON MENDIVIL el 23 de Abril de los corrientes y a la Procuraduría Agraria el día 6 de Mayo del presente año.

Analizando todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

JUICIO : No. 211/T.U.A.28/92  
POB. : ALVARO OBREGON  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : C.P.G.

**PRIMERO.**— Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**— El presente Conflicto de Posesión y Goce Parcelario, se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado con el Artículo 12 Fracción IV, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**— La personalidad de las partes en el presente conflicto, ha quedado debidamente acreditada con base en el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.**— Analizadas las pruebas aportadas por las partes, las cuales obran en el expediente en estudio, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que la Parcela en conflicto perteneció al C. CARLOS GARCIA ICEDO, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1376502





TRIBUNAL EJIDATARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSELLO, SONORA

JUICIO : No. 211/T.U.A. 28/92  
POB. : ALVARO OBREGON  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : C.P.G.

y se encuentra ubicada en el poblado " ALVARO OBREGON " Municipio de Cajeme, Sonora; que esta persona falleció 2 de Febrero de 1981 como se acredita con la copia del acta de defunción número 111 -- expedida por la Segunda Oficialía del Registro Civil en Cd. Obregón, Sonora, la cual obra a foja número 34 del expediente; que el extinto ejidatario designó como sucesor preferente a la C. MODESTA ANTELO DE GARCIA, como se acredita con la copia del escrito realizado -- por el finado ante la presencia de las autoridades ejidales, de --- fecha 27 de Junio de 1974, así como la constancia expedida por el en cargado de la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional, -- Ing. Victor M. Saucedo Alvarez del 1° de Abril de 1987, documentos -- que corren agregados a fojas 33 y 85 de este procedimiento; que --- quien se encuentra en posesión y explotación de la parcela es la --- señora MODESTA ANTELO CORRALES, como se acredita con las documenta-- les aportadas por la misma y suscritas por los integrantes del Comi-- sariado ejidal el 18 de Mayo de 1984, del poblado que nos ocupa y -- otra expedida por las mismas autoridades donde le dan a conocer al - Delegado Agrario la adjudicación de esta parcela a la indicada MODES TA ANTELO CORRALES, las cuales se encuentran a fojas 28 y 36 del ex- pediente . Que en virtud de lo anterior se dió origen a un conflicto de Posesión y Goce sobre la referida Unidad de Dotación, entre la C. MODESTA ANTELO CORRALES y el C. RUBEN LEON MENDIVIL, por lo que se - desarrolló el procedimiento que señalaba para estos casos los Artícu los 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose cum- plido con todas las partes del mismo e integrándose el expediente -- respectivo.

QUINTO.- Atento a lo anterior tenemos que de las pruebas - aportadas por la C. MODESTA ANTELO CORRALES , demostró que fue desig nada como Sucesor Preferente del extinto ejidatario la cual realizó - ante la Dirección del Registro Agrario Nacional, inscripción de tras lado de Derechos Agrarios por Sucesión correspondiéndole el número - 348027 de fecha 23 de Julio de 1991, constancia que se exhibe a foja- 92 de este expediente; también demostró la dependencia económica -- que le unía con el de cujus, cumpliendo con lo dispuesto en el --- Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es pro- cedente se le reconozca los derechos agrarios que reclamó sobre la -

CALLE TETABATE No 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72-51

re al C. CARLOS GARCIA ICEDO .

TERCERO.- Se reconoce a la C. MODESTA ANTELO CORRALES, - como nueva adjudicataria de los derechos agrarios que correspondian al C. CARLOS GARCIA ICEDO, quién falleció según quedó acreditado en este procedimiento, en consecuencia cánclese el certificado de dere- chos agrarios número 1376502 y expídase a la mencionada anteriormen te el certificado que le corresponda.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 211/T.U.A. 28/92  
POB. : ALVARO OBREGON  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : C.P.C.

parcela en cuestión y en consecuencia expedirse a su favor el certificado de derechos agrarios correspondiente.

En lo que respecta al C. RUBEN LEON HERDIVIL no acreditó tener mejor derecho a la Unidad de Dotación que demanda, ya que de las pruebas aportadas por el mismo, no desvirtuó la condición de sucesora preferente y poseedora del derecho que correspondía al C. CARLOS GARCIA ICEBO. Lo anterior basado en que el argumento que él presenta de que el C. CARLOS GARCIA ICEBO y la C. MODESTA ANTELO CORRALES nunca contrajeron matrimonio y que el acta exhibida por esta última es falsa, avalando esta situación con dos fotografías de una huella digital que no se puede constatar que pertenezca al finado titular, por no estar acompañadas de algún peritaje realizado por personal calificado para estos menesteres, así mismo las constancias expedidas por el primer oficial del Registro Civil en Cd. Obregón, Sonora, Lic. Pedro López Rincón, en el sentido de que efectuada una búsqueda en los libros de matrimonio del año de 1981, no se localizó registro de matrimonio del señor CARLOS GARCIA ICEBO y la señora MODESTA ANTELO CORRALES el día 5 de Junio de 1981, las que obran a fojas 67 y 68 del expediente, no hacen prueba plena, así mismo este Tribunal no es competente para conocer sobre la validez o invalidez de dicha acta, ya que este proceso se debe dirimir ante otras autoridades; no obstante lo anterior y suponiendo que el acta de matrimonio que se impugna careciera de validez, este hecho en nada varía la situación jurídica de la C. MODESTA ANTELO CORRALES con respecto a la parcela en cuestión, ya que la misma quedaría como concubina y en consecuencia con los mismos derechos de sucesión.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

**VISTO** Para resolver el expediente de Inconformidad de Derechos Agrarios No. 307/T.U.A. 28/92 promovido por NORBERTO ZAZUETA VALENZUELA, del poblado " BACAME " Municipio de Etchojoa, Sonora, y:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Mediante escrito de fecha 13 de Diciembre de 1991 y recibido el 16 del propio mes y año, NORBERTO ZAZUETA VALENZUELA promovió ante la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, inconformidad en contra de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el 23 de Agosto de 1991 publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado -







TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HUIZACHILCO, SONORA

JUICIO : No. 307/T.U.A. 28/92  
POB. : BACAME  
MPIO. : ETCHOLOA  
ACC. : I.D.A.

y demás interesados con el procedimiento. Respecto al caso que nos ocupa de la sucesión del extinto ejidatario EDWIGES ZAZUETA ROMERO, comparecieron a esta diligencia NORBERTO ZAZUETA VALENZUELA y JULIA FELIX VDA. DE ZAZUETA disputándose ambos el mejor derecho a su herencia los Derechos Agrarios del primeramente mencionado, manifestando NORBERTO ZAZUETA su deseo de continuar este trámite por otra vía, y JULIA FELIX expuso tener mejor derecho sobre la Unidad de Dotación a que nos referimos, anexando para tales efectos copia fotostática del recurso de revisión interpuesto por NORBERTO ZAZUETA VALENZUELA en el toca número 170/90 ante el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, también se anexa copia fotostática del Acta de Posesión de fecha 16 de Febrero de 1991 donde se le entregó a la C. JULIA FELIX VDA. DE ZAZUETA la Unidad de Dotación que pertenecía al ya indicado extinto ejidatario.

La Comisión Agraria Mixta dictó su Resolución el 23 de Agosto de 1991, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 12 de Septiembre del mismo año, en la cual cancela el Certificado de Derechos Agrarios que perteneciere a EDWIGES ZAZUETA ROMERO, declara improcedente el reconocimiento de estos derechos al C. NORBERTO ZAZUETA VALENZUELA y reconoce los mismos a la C. JULIA FELIX VDA. DE ZAZUETA.

**TERCERO.**— En la inconformidad presentada por NORBERTO ZAZUETA VALENZUELA ante la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, argumenta que la Resolución de la Comisión Agraria Mixta le perjudica, ya que es sucesor preferente de su finado Padre EDWIGES ZAZUETA ROMERO y con fecha 7 de Febrero de 1989 y mediante Asamblea del 22 del mismo mes y año, fue reconocido por la misma como nuevo adjudicatario, cosa que fue confirmada en la Asamblea del 6 de Febrero de 1990. Compareció también ante la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, JULIA FELIX VDA. DE ZAZUETA mediante escrito de fecha 19 de Agosto de 1992 presentado en su Representación por SANDRA ALICIA BERKOWITZ FLORES en el que expone que en su carácter de tercero perjudicado

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO  
DISTRITO 28  
HUEHUACUILCO, SONORA

JUICIO: No. 307/T.O.A. 28/92  
POB. : BACAME  
MPIO. : ETCHOLOA  
ACC. : T.O.A.

en este procedimiento, que efectivamente el finado EDWIGES ZAZBETA ROBERO nombró como sucesor preferente al Inconforme, pero que posteriormente el 17 de Noviembre de 1975 modificó su decisión designándola a ella como sucesora preferente, por lo que el 12 de Noviembre de 1991 realizó el traslado de dominio ante la Dirección General del Registro Agrario Nacional a su favor, quedando actualmente como titular de los derechos en conflicto. Que posteriormente NORBERTO ZAZBETA VALENZUELA promovió Conflicto de Posesión y Cose ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, registrándose con el número 2.3 (348)-728 la cual emitió su Resolución el 30 de Junio de 1989, concediéndole a ella la Posesión y Cose de la parcela motivo de este procedimiento; no conforme con lo anterior NORBERTO ZAZBETA VALENZUELA promovió juicio de amparo número 159/89 ante el Juez de Distrito en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, el cual dictó sentencia el 3 de Abril de 1990 y enmendado el 31 de Julio del mismo año mediante la cual ordenó el Juicio de Garantías negándole el amparo al quejoso; posteriormente interpuso el recurso de revisión ante el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, quien resolvió el 28 de Noviembre de 1990, confirmando la sentencia recurrida, sobreseyendo el Juicio promovido por NORBERTO ZAZBETA VALENZUELA y negándole la protección y amparo de la Justicia Federal, anexando los documentos que sustentan su dicho, los cuales se encuentran arrojados al expediente a fojas 123 a 165 del mismo.

Con fecha 7 de Diciembre de 1992, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 307/T.O.A. 28/92; con fecha 23 de Abril de los corrientes se notificó a los Representantes Legales del Ejido y a la C. JULIA FELIX VDA. DE ZAZBETA, posteriormente el 26 del mismo mes y año se notificó a NORBERTO ZAZBETA VALENZUELA y a la Procuraduría Agraria el 11 de Mayo de 1993.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Judicial Agrario formula los siguientes:

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Secretaría  
 de Gobierno  
 Archivo del Estado





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERNÁNDEZ, SONORA

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.**— Este Tribunal es competente para conocer de este asunto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**— La capacidad del Delegado Agrario en el Estado de Sonora, para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios del que se deriva la inconformidad en estudio, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado conforme a lo dispuesto en el Numeralo Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo el citado juicio se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo conforme a lo señalado en los Artículos 2, 3, 12 Fracción IV Trece Fracción III y Veintidós Fracción Primera de la Ley de la Materia antes referida.

**TERCERO.**— Que la inconformidad interpuesta contra la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, por el C. NORBERTO ZAZUETA VALENZUELA resulta extemporánea en cuanto a lo dispuesto por el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, porque la promoción fue recibida en la Sala Regional señalada el 16 de Diciembre de 1991 y la publicación del fallo recurrido, se hizo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 12 de Septiembre de 1991, en tal virtud no fue promovida dentro de los 30 días que para tal efecto concede el citado numeral; no obstante lo anterior vistos los alegatos interpuestos por la C. JULIA FELIX VDA. DE ZAZUETA, se desprende de que el caso de que se trata, ya fue resuelto en Juicio diverso tramitado mediante conflicto de posesión y goce ante la Comisión Agraria Mixta del Estado, el cual fue resuelto por la misma el 30 de Junio de 1989, la cual fue recurrida por el inconforme mediante demanda de garantía y amparo la cual se resolvió el 3 de Abril de 1990 y engrosada el 31 de Julio del mismo año; sobreseyendo el

JUICIO: No. 307/T.B.A.28/92  
POB. : BACAME  
MPIO. : ETCHOJOA  
ACC. : I.D.A.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 307/T.U.A. 28/92  
POB. : BACAME  
MPIO. : ETCHOJOA  
ACC. : I.D.A.

juicio de garantía y negándole el amparo y protección de la Justicia Federal, Inconforme con dicho fallo NORBERTO ZAZUETA VALENZUELA Interpuso contra el mismo, recurso de revisión ante el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, quien dictó su fallo el 28 de Noviembre de 1990, confirmando la sentencia recurrida, y negándole el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

Por lo antes expuesto tenemos, que indebidamente la Comisión Agraria Mixta incluyó en su Resolución dictada el 23 de Agosto de 1991 el presente caso, ya que ese mismo Cuerpo Colegiado -- había resuelto este asunto el 30 de Junio de 1989 por la Vía de Conflicto de Posesión y Goce, el cual ya había quedado firme por la sentencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito el 28 de Noviembre de 1990, por lo que se debe tener este asunto como cosa juzgada en base a lo dispuesto por los Artículos 354, 355 y 356 Fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, y -- aplicación supletoria en este procedimiento.

CUARTO.- En tal virtud este Tribunal considera improcedente la inconformidad planteada por NORBERTO ZAZUETA VALENZUELA, debiéndose quedar firme el reconocimiento otorgado a la C. JULIA FELIX VDA. DE ZAZUETA, por la Comisión Agraria Mixta en sus Resoluciones -- emitidas el 30 de Junio de 1989 y el 23 de Agosto de 1991, como nueva adjudicataria de los derechos agrarios que como el datario del poblado " BACAMEN " Municipio de Etchojoa de esta Entidad Federativa, tenía el C. EDWIGES ZAZUETA ROMERO, así como la Posesión y Goce de la Unidad de Dotación que le correspondía, debiéndose cancelar el -- Certificado de Derechos Agrarios número 162156, por haberse acreditado el fallecimiento del Titular ya mencionado y expedirse el -- correspondiente a la C. JULIA FELIX VDA. DE ZAZUETA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los -- Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

te:





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

### RESOLUCION

**PRIMERA.**- Es improcedente la Inconformidad interpuesta por el C. NORBERTO ZAZUETA VALENZUELA, en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida el 23 de Agosto de 1991, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 12 de Septiembre del propio año, de conformidad con lo dispuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto de esta Resolución.

**SEGUNDO.**- Se deja firme la Resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida el 23 de Agosto de 1991, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 12 de Septiembre del propio año, en lo que se refiere a la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 162156 que perteneciere al señor EDWVIGES ZAZUETA ROMERO, el cual falleció y el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de nuevo adjudicatario a la C. JULIA FELIX VDA. DE ZAZUETA, a quién se le deberá expedir su Certificado de Derechos Agrarios correspondiente.

**TERCERO.**- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y realcense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes legales del ejido, a C. NORBERTO ZAZUETA VALENZUELA, a la C. JULIA FELIX VDA. DE ZAZUETA y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintún días del mes de MAYO de mil novecientos noventa y tres.

EL MAGISTRADO

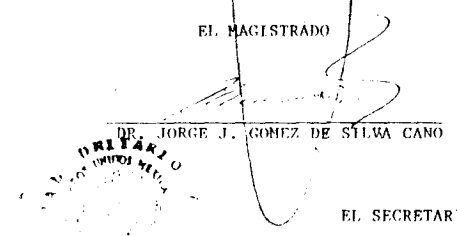
DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

JUICIO: No. 307/T.U.A.28/92  
POB. : BACAME  
MPIO. : ETCHOJOA  
ACC. : T.D.A.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que la presente copia que va en 6 fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente 307/T.U.A.28/92. Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE.



COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL CAPITULO VIII, ARTICULO 311, DE LA LEY NO. 144, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	T A R I F A
1.- Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2.- Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,344.00
5.- Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,300.00
8.- Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida - en un 75%.

**BOLETIN OFICIAL  
GARMENDIA 157 SUR  
HERMOSILLO, SONORA  
C.P. 83000  
TEL. (62) 17 45 89**

NUMERO DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR:	HORARIO:
LUNES	MARTES MIERCOLES	8a14 Hrs. 8a14 Hrs.
JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8a14 Hrs. 8a14 Hrs. 8a14 Hrs.

### REQUISITOS:

- \* SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- \* EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

**BI - SEMANARIO**

